

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	526
Proceso	Verbal Especial – Ley 1561 de 2.012
Demandante	Gloria Cecilia Cardona Escobar
Demandado	María Antonia Gutiérrez y personas indeterminadas
Radicado	05756 40 89 001 2022 00002 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda verbal especial de titulación de la posesión material contemplada en la Ley 1561 de 2012, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Inicialmente deberá allegar un certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, habida cuenta que el aportado data del mes de julio del año anterior.
2. Habrá de indicar los linderos y colindantes actuales del inmueble, conforme lo preceptuado en el artículo 83 del C. G. del P.
3. Si bien se señala que la pretensión recae sobre el 33.33% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-7712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, deberá aclararse si la posesión material se está ejerciendo sobre la totalidad del inmueble o una porción del mismo, evento este último en el cual se expresarán los linderos de la franja o porción pretendida.

Para cumplir con los requerimientos del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

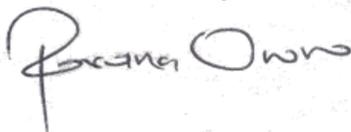
Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal especial de titulación de la posesión material contemplada en la Ley 1561 de 2012 promovida por la señora Gloria Cecilia Cardona Escobar, en contra de la señora María Antonia Gutiérrez y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que subsane los defectos señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 082 fijado el día 04 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario